

# **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN**

## **CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO**

### **Artículo 1. ÓRGANOS DEL PROGRAMA**

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado en Educación es el órgano director del Programa de Doctorado en Educación. Será responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del seguimiento del progreso de la formación y de la investigación y de la autorización de la presentación de la tesis de cada doctorando o doctoranda del Programa.
2. El Programa de Doctorado contará, además, con un coordinador o coordinadora<sup>1</sup> para impulsar y dirigir las labores ordinarias del Programa.
3. El régimen de composición y funcionamiento de los órganos de gobierno del Programa de Doctorado se regirá por este reglamento, por las normas aplicables dictadas por los órganos competentes de la Universidad Autónoma de Madrid, así como por la legislación aplicable en materia de órganos colegiados.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO**

### **Artículo 2. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

1. Las funciones encomendadas a la Comisión Académica del Programa de Doctorado serán las siguientes:
  - a. Elaborar la memoria de verificación o de modificación del Programa de Doctorado y proponerla para su aprobación por los órganos competentes de la Universidad.
  - b. Organizar las actividades dirigidas a la formación investigadora, objetivos y líneas de investigación del Programa.
  - c. Establecer los criterios de valoración de méritos para la admisión de los estudiantes y decidir sobre la admisión de los solicitantes.
  - d. Asignar a un tutor o tutora de tesis doctoral, que será una doctora con experiencia investigadora acreditada.
  - e. Asignar un director o directora de tesis y, en su caso, a una co-directora, que serán doctoras con experiencia investigadora acreditada. Al menos una de ellas será profesor o profesora de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación con un contrato mínimo de profesora Ayudante Doctora y con la acreditación de profesora Contratada Doctora. Asimismo, corresponde a la Comisión autorizar la modificación de la directora.

---

<sup>1</sup> Ver Disposición adicional primera

- f. Evaluar, cada curso académico, el Plan de Investigación y el Documento de Actividades de la Doctoranda, con los informes que a tal efecto deberán emitir la directora y la tutora, así como la doctoranda.
- g. Llevar a cabo el seguimiento del Programa de Doctorado y sugerir acciones de mejora.
- h. Proponer al Rector o Rectora quién será la coordinadora del Programa e informar de ello al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UAM (en adelante EDUAM).
- i. Divulgar información sobre el Programa de Doctorado y fomentar la presencia en redes temáticas académicas y profesionales.
- j. Estimular la captación de estudiantes con buen expediente a través de la búsqueda de financiación para contratos predoctorales.
- k. Confeccionar trípticos y carteles informativos sobre el Programa de Doctorado, con información sobre las líneas de investigación, profesorado, competencias y otros datos de interés, para difundirlo.
- l. Informar sobre las equivalencias de títulos.
- m. En caso de estudiantes con discapacidad, en colaboración con la Oficina de Acción Solidaria y Cooperación de la UAM, evaluar la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos y resolver las necesidades específicas de cada aspirante, ofreciéndole información, asesoramiento y orientación.
- n. Aprobar las solicitudes para estancias de investigación en el extranjero, que tengan como objetivo la Mención Internacional de la tesis.
- o. Autorizar la lectura de tesis doctorales y las propuestas de tribunales.
- p. Ejercer cualesquiera otras funciones que le asigne la Universidad en lo que se refiere a procedimientos relacionados con el propio Programa y las tesis doctorales derivadas del mismo.

### **Artículo 3. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN**

1. La Comisión Académica estará formada por profesoras e investigadoras doctoras. Contará con miembros natos.
2. Son miembros natos de la Comisión Académica:
  - a) La coordinadora del Programa de Doctorado.
  - b) Una representante de cada uno de los Departamentos de la Facultad o persona en quien deleguen.
  - c) Una representante adicional del departamento con más tesis doctorales dirigidas.
  - d) El Vicedecano o Vicedecana o con competencias en materia de Doctorado.
3. Podrán participar como invitados:
  - a) Una representante de departamentos participantes en la docencia e investigación de la Facultad de Formación y Educación, vinculados con el Programa de Doctorado en Educación.
  - b) Cualquier persona convocada al efecto por la coordinadora o cuando lo solicite, al menos, un tercio de la comisión académica.

### **Artículo 4. SUBCOMISIONES**

1. A propuesta de la coordinadora se podrán constituir secciones dentro de la Comisión Académica del Programa de Doctorado para mejorar el funcionamiento de la misma.
2. Las subcomisiones serán convocadas y moderadas por la coordinadora o miembro de la Comisión en quien delegue.

#### **Artículo 5. REUNIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA**

1. La Comisión Académica se reunirá de forma presencial, virtual síncrona o virtual asíncrona, de acuerdo con las exigencias de la legislación vigente.
2. La Comisión Académica se reunirá de forma ordinaria uno o dos días antes del calendario para el depósito del ejemplar de tesis en el Registro General de la UAM, para el trámite de autorización a defensa de la tesis doctoral aprobado por la EDUAM, a propuesta de su coordinadora.
3. Corresponde a la coordinadora la convocatoria de reuniones y votaciones virtuales asíncronas. Cualquier miembro podrá solicitar, en cualquier momento, que cualquier decisión sea debatida de forma presencial o virtual síncrona.
4. La Comisión también podrá ser convocada de forma extraordinaria a petición de más del cincuenta por ciento de sus miembros. Hecha la petición, la coordinadora deberá convocar a la Comisión Académica en el plazo máximo de cinco días.

#### **Artículo 6. CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA**

1. La persona que asuma la función de secretario o secretaria, convocará con 3 días de antelación a los miembros de la Comisión indicando orden del día y lugar y hora de la celebración de la reunión.
2. Se podrá convocar la Comisión con menos de tres días de antelación por razones extraordinarias y urgentes. La Comisión deberá validar las razones de urgencia al inicio de la reunión por mayoría absoluta.
3. La coordinadora presidirá y moderará la reunión de la Comisión Académica.
4. En el caso de que la Comisión hubiera sido convocada de forma extraordinaria por los miembros de la Comisión, las proponentes de la convocatoria habrán de presentar a la coordinadora un orden del día.
5. Asimismo, la Comisión quedará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria previa si todos los miembros del órgano se encuentran reunidos, en cualquiera de las formas previstas, y así lo acuerdan todas de forma unánime.

#### **Artículo 7. QUORUM**

1. El *quorum* para la válida constitución de las sesiones presenciales de la Comisión convocadas con tres días de antelación requerirá la asistencia de las personas encargadas de la coordinación y secretaría, así como de, al menos, la mitad del resto de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la presencia de las personas encargadas de la coordinación y secretaría, así como de, al menos, un tercio del resto de sus miembros.
2. El *quorum* para la válida constitución de las sesiones presenciales extraordinarias convocadas con menos de tres días de antelación requerirá de la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

3. Contarán como asistentes, a los efectos de la determinación del *quorum*, aquellas miembros que hayan disculpado su asistencia previamente al inicio de la Comisión.

#### **Artículo 8. ADOPCIÓN DE DECISIONES**

1. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría simple de las miembros presentes en las reuniones. A petición de al menos uno de las miembros de la Comisión, el voto será personal y secreto.
2. Cuando las reuniones sean virtuales asíncronas, la coordinadora dará un plazo ordinario de tres días hábiles para que los miembros de la Comisión puedan votar a través del correo electrónico.
3. En caso de urgencia, el plazo previsto en el apartado anterior podrá reducirse a 24 horas.
4. De los acuerdos adoptados en reuniones virtuales asíncronas se dará cuenta en la primera reunión física tras la adopción del acuerdo. Estos acuerdos quedarán recogidos en el acta de la reunión.
5. La propuesta de votación virtual asíncrona corresponderá a la coordinadora.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LA COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO**

#### **Artículo 9. NOMBRAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA**

1. El Programa de Doctorado contará con una coordinadora que será nombrada por el Rector o Rectora propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, previa consulta con el Decano o Decana de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación.
2. Las candidatas a coordinadoras deberán haber dirigido, al menos, dos tesis doctorales y estar en posesión de dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989, de 28 de agosto.

#### **Artículo 10. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA**

1. Las funciones de la coordinación del Programa son:
  - a. Convocar y presidir la Comisión Académica del Programa.
  - b. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Académica, velando por el cumplimiento de los objetivos y líneas de investigación fijadas por el Programa.
  - c. Coordinar y velar, en colaboración con la Comisión Académica, por el buen funcionamiento del Programa en todo lo concerniente a su desarrollo académico, calidad e internacionalización.
  - d. Representar al programa de Doctorado en el Comité de Dirección de la EDUAM.
  - e. Colaborar con la EDUAM y sus órganos de gobierno en la organización de actividades o el desarrollo de acciones de interés para la formación doctoral en las que se requiera su participación.
  - f. Decidir sobre la admisión de los solicitantes cuando estos hayan obtenido un contrato predoctoral FPI o de características análogas.

- g. Decidir sobre las peticiones de modificación de modalidad a tiempo parcial a la de tiempo completo y viceversa, previo informe de la directora y de la tutora.
- h. Todas aquellas que le sean delegadas por la Comisión Académica del Programa.

#### **Artículo 11. DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN**

1. Si la EDUAM asignara una persona del PAS para las funciones de apoyo a la gestión del Programa, esta asumiría las funciones de secretaria, con voz pero sin voto.
2. Si no se diera el punto anterior, la coordinadora del Programa de Doctorado propondrá, previa audiencia a la Decana, la asignación de la Secretaría de la Comisión a una de sus miembros.
3. El nombramiento de secretaria de la Comisión se realizará por el Comité de Dirección de la EDUAM.
4. La secretaria de la Comisión deberá velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar sus actuaciones y garantizar el respeto de los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos.
5. Corresponde, además, a la Secretaría el levantamiento de las actas de las sesiones de la Comisión.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA**

#### **Artículo 12. ACOGIDA Y ORIENTACIÓN A ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO**

1. La Comisión Académica organizará unas Jornadas de Orientación para las doctorandas.
2. Estarán destinadas a informar de distintos aspectos del Programa de Doctorado, sus actividades formativas, así como de los servicios y recursos con los que cuenta la Universidad y la Facultad de Formación de Profesorado y Educación.
3. Asimismo, organizará talleres y seminarios formativos que tendrán por finalidad, entre otras, informar de aspectos relevantes para los investigadores (dónde y cómo publicar los trabajos de investigación; aspectos generales de la carrera académica; cómo hacer una tesis doctoral; las salidas profesionales del investigador y todos aquellos aspectos formativos que se consideren).

#### **Artículo 13. ADMISIÓN EN EL PROGRAMA**

1. El órgano competente para llevar a cabo el proceso de admisión al Programa de Doctorado en Educación es la Comisión Académica.
2. La admisión a este Programa de Doctorado en Educación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del RD 99/2011, y requerirá que la titulación y los estudios universitarios oficiales de posgrado a los que hace referencia el art. 6 del RD 99/2011 procuren la adquisición de los conocimientos y las competencias necesarias vinculadas a las Ciencias Sociales.

3. La Comisión Académica podrá admitir a las estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el apartado 2, siempre que la suma de los aspectos y méritos, que se detallan a continuación, supere como mínimo el 65 %. En el caso de que el número de solicitudes de estudiantes que reúnan los requisitos mencionados sea superior al número de plazas, la selección de las alumnas también se realizará en atención a dichos criterios:
  - a) Expediente académico del candidato o candidata en Grado (máximo 20 %). Las graduadas en universidades extranjeras deberán aportar la equivalencia de las calificaciones. En caso de falta de aportación, la Comisión Académica de Doctorado se reservará la posibilidad de realizar una ponderación global de las calificaciones.
  - b) Expediente académico de la candidata en Máster (máximo 20 %).
  - c) Proyecto de tesis doctoral (máximo 40 %).
  - d) Otros méritos contemplados (máximo 20%): publicaciones científicas; premios o becas de excelencia; carta de referencia de una profesora de reconocido prestigio nacional o internacional; asistencia y participación a congresos y seminarios; movilidad internacional de la candidata; realización de un máster de inicio a la investigación; e idiomas.
  - e) Será imprescindible contar con el aval de una profesora de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación, con un contrato mínimo de Ayudante Doctora y con la acreditación de profesora Contratada Doctora, que se comprometa a asumir la dirección de la tesis.
4. La Comisión Académica podrá admitir estudiantes a tiempo parcial, de conformidad con lo establecido en el RD 99/2011 y en la normativa de Doctorado de la UAM. A dichas estudiantes les serán aplicados los mismos criterios de admisión que a las estudiantes a tiempo completo, y dispondrán de un máximo de cinco años, desde su admisión al Doctorado, para la presentación y defensa de su tesis doctoral.
5. Las estudiantes podrán cambiar de modalidad a tiempo parcial a la de tiempo completo y viceversa, previa solicitud y aprobación de la Comisión del Programa de Doctorado.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORALES**

#### **Artículo 14. ASIGNACIÓN DE TUTORA Y DIRECTORA DE TESIS**

1. En el momento de admisión en el Programa de Doctorado, a cada doctoranda le será asignado por parte de la Comisión Académica una tutora y una directora de tesis a propuesta de la coordinadora de la Comisión.
2. Podrán ser directora o directoras de una tesis doctoral, en el Programa, hasta un máximo de dos por tesis, cualquier doctora española o extranjera, con experiencia acreditada investigadora, de las que al menos una deberá ser profesora de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación con un contrato mínimo de profesora Ayudante Doctora y con la acreditación de profesora Contratada Doctora.

3. Podrá ser designada como tutora cualquier doctora con acreditada experiencia investigadora, con vinculación permanente a la Facultad de Formación de Profesorado y Educación.
4. La tutora será la encargada de velar por la interacción de la doctoranda con la Comisión Académica.
5. La tutora podrá ser coincidente o no con la directora de la tesis doctoral, pero se aconseja que así sea para un mejor funcionamiento.

**Artículo 15. PLAZO PARA LA ASIGNACIÓN DE TUTORA Y DIRECTORA DE TESIS**

1. La asignación de directora o directoras y de tutora se realizará en el momento de la admisión al Programa.

**Artículo 16. ADECUACIÓN DE LA TESIS A LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO**

1. Las tesis inscritas en el Programa de Doctorado se adecuarán a líneas de investigación desarrolladas por departamentos y grupos de investigación de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación:
  - a) Didáctica de las Ciencias Sociales.
  - b) Didáctica de las Ciencias Experimentales.
  - c) Didáctica de las Matemáticas.
  - d) Música y Educación.
  - e) Performativa: Creación e Interpretación musical.
  - f) Danza Educativa.
  - g) Educación y creación artística, plástica y visual.
  - h) Arteterapia.
  - i) Adquisición, procesos y dificultades del lenguaje oral y escrito en contextos mono y bilingües.
  - j) Educación Inclusiva, Convivencia, Ciudadanía y Justicia Social.
  - k) Desarrollo Humano y Educación.
  - l) Enseñanza/aprendizaje de lengua materna y de segundas lenguas/lenguas extranjeras.
  - m) Educación lingüística y Lingüística aplicada.
  - n) Estudios literarios y educación literaria.
  - o) Cambio Educativo para la Justicia Social.
  - p) Educación Digital e Innovación.
  - q) Mejora Interdisciplinar de las Prácticas Educativas.
  - r) Políticas Educativas Supranacionales.
  - s) Inclusión Social y Laboral de Personas con Discapacidad Intelectual.
  - t) Pedagogía, formación y conciencia.
  - u) Teoría e Historia de la educación.
  
2. La Comisión Académica podrá valorar la admisión en el Programa de Doctorado de aquella doctoranda que presente una tesis que se ajuste a las líneas de investigación de los ámbitos de conocimiento e investigación de los departamentos que conforman este Programa.

**Artículo 17. DEL CÓMPUTO Y RECONOCIMIENTO A LOS TUTORAS Y DIRECTORAS**

Se reconocerá a las tutoras y directoras de tesis doctorales la dedicación que en cada momento contemplan el Plan de Actividades del Profesorado (PAP) de la Universidad Autónoma de Madrid.

**Artículo 18. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TUTORA O DIRECTORA DE UNA TESIS DOCTORAL**

1. La Comisión Académica, oída la doctoranda, podrá modificar el nombramiento de la tutora o de la directora de tesis de una doctoranda en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas.
2. La modificación de la tutora o directora podrá ser instada por la doctoranda. En dicho caso, la Comisión Académica deberá resolver la petición de modificación solicitada en un plazo razonable desde su presentación.
3. En el caso de que no hubiera acuerdo entre la doctoranda y la directora antigua para el cambio de directora, la resolución se ajustará a la normativa de la comisión de conflictos de la EDUAM.

**Artículo 19. ESTABLECIMIENTO DE UNA CO-DIRECTORA**

1. La Comisión Académica del Programa podrá autorizar la codirección de la tesis doctoral.
2. Será posible la codirección de una tesis doctoral en las siguientes circunstancias:
  - a) Cuando la investigación tenga un carácter multidisciplinar.
  - b) Cuando la investigación se realice en dos centros de investigación.
  - c) Cuando se trate de la primera tesis doctoral que dirige una profesora.
  - d) Cuando así lo solicite la doctoranda, estudiando la justificación de la solicitud.
3. La co-directora podrá no pertenecer al claustro de profesoras de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DOCTORANDAS**

**Artículo 20. REGLAS GENERALES SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LAS DOCTORANDAS**

1. La doctoranda deberá justificar su participación en las actividades obligatorias del Programa: Taller de escritura académica, Jornadas de Doctorado y, en su caso, aprobación del curso de Metodología sobre Investigación en Educación.
2. Paralelamente, la doctoranda asistirá a los seminarios o talleres que la directora considere necesarios para su formación. La asistencia a los mismos se acreditará mediante el certificado correspondiente y la participación activa, con la adquisición de las competencias específicas establecidas para cada uno de ellos, que deberá ser evaluada por la directora/tutora con base en la calidad de los trabajos que la doctoranda le entregue. Toda esta información se incluirá en el informe de seguimiento anual que realizará la directora/tutora de la doctoranda.
3. El certificado de asistencia y participación de cualquier actividad se incorporará al expediente personal, en el documento de actividades de la doctoranda.
4. En los seminarios o talleres, las candidatas acreditarán la asistencia y participación con el certificado que se expedirá de su participación.



5. Para que la Comisión Académica autorice el depósito de la tesis doctoral, las doctorandas deberán haber participado activamente exponiendo los avances de su trabajo doctoral en las Jornadas de Doctorado al menos en una ocasión.

#### **Artículo 21. PLAN DE INVESTIGACIÓN**

1. Tras la formalización de la matrícula, la doctoranda elaborará, en un plazo máximo de cuatro meses, un plan de investigación que debe contemplar los objetivos trazados, la metodología y la planificación temporal. Este plan, que debe ser avalado por la tutora y la directora de la tesis, podrá modificarse a lo largo del desarrollo de la tesis doctoral.
2. La evaluación positiva del plan de investigación constituye un requisito imprescindible para la continuidad en el Programa. En el caso de que se produjese una evaluación negativa, que necesariamente debe estar motivada, la doctoranda tendrá derecho a presentar, en un plazo máximo de cuatro meses, un nuevo plan de investigación para volver a ser evaluado. Si se produce una segunda evaluación negativa motivada, la doctoranda causará baja definitiva en el Programa.
3. Transcurrido un año desde la admisión al programa, y con una periodicidad anual, la Comisión Académica del Doctorado evaluará el plan de investigación y el documento de actividades de la doctoranda, junto con el informe emitido por la directora/tutora. Para ello, la Comisión Académica puede solicitar al Departamento el nombramiento de personas expertas que evalúen el informe y, a tal efecto, podrá entrevistar a la doctoranda y solicitar una presentación oral.

#### **Artículo 22. ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN**

1. La estancia de investigación en centros extranjeros constituye una actividad formativa recomendable y de carácter opcional. Se recomienda que las doctorandas realicen una estancia de tres meses, como mínimo, en un centro de investigación extranjero, a fin de realizar una investigación especializada. Será obligatoria para aquellas doctorandas que quieran obtener la Mención Internacional a su tesis doctoral.
2. La doctoranda deberá hacer una solicitud para la aprobación de la estancia internacional a la Comisión del Programa, que incluirá la aceptación de la tutora del centro extranjero y un informe sobre la pertinencia de la estancia de la directora de la tesis.
3. Para las doctorandas a tiempo parcial se permitirá la división de la estancia en varios periodos.
4. Las doctorandas deberán realizar esta actividad cuando la tutora y la Comisión Académica lo estimen necesario para el adecuado desarrollo de su trabajo de investigación. No obstante, sería adecuado que dicha actividad se llevara a efecto en el segundo año para las doctorandas a tiempo completo y en el tercer año para las doctorandas a tiempo parcial.
5. El trabajo de la doctoranda durante su estancia en el extranjero será supervisado por una profesora o investigadora del centro de destino en colaboración con la directora/tutora. Aquel realizará un informe final, valorando el trabajo realizado y el rendimiento obtenido, en el que reflejará tanto las actividades de investigación como cualquier otra actividad formativa realizada durante esta

(asistencia o impartición de seminarios y asistencia a cursos especializados, entre otros).

6. La tutora/directora incluirá en el documento de actividades de la doctoranda este informe junto con la valoración que realice del resultado de la estancia. Toda la documentación relevante se remitirá a la Comisión Académica del Programa de Doctorado para que se incorpore al registro de actividades de la doctoranda.

### **Artículo 23. PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DEL DOCUMENTO DE ACTIVIDADES DE LA DOCTORANDA**

1. Anualmente la Comisión supervisará los documentos de actividades de las doctorandas del Programa y su plan de investigación, con los informes que a tal efecto deberán emitir la directora y la tutora, así como la doctoranda. Para ello, la Comisión Académica puede solicitar al Departamento el nombramiento de personas expertas que evalúen el informe y, a tal efecto, podrá entrevistar a la doctoranda y solicitar una presentación oral.
2. En el caso de que la Comisión Académica detecte carencias importantes, podrá solicitar que la doctoranda presente un nuevo plan de investigación en el plazo de cuatro meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado y la doctoranda causará baja definitiva en el Programa.

### **Artículo 24. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LECTURA DE TESIS DOCTORAL**

1. Tras el informe favorable de la directora o directoras de la tesis y de la tutora de la tesis (si lo hubiera), la doctoranda presentará su tesis doctoral para su evaluación a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, conforme con el calendario y la documentación establecida al efecto, al menos una semana antes de una reunión ordinaria de la Comisión para su depósito y consulta de sus miembros.
2. Una vez recabada la autorización de la Comisión Académica, la doctoranda solicitará a la Comisión de Equivalencias y Defensa de Tesis Doctorales de la EDUAM la autorización para proceder a su defensa. La solicitud se realizará mediante escrito presentado en el Registro General de la UAM, conforme al calendario para el trámite de autorización a defensa publicado anualmente. Junto con el escrito de solicitud, se acompañará la siguiente documentación:
  - a) Un ejemplar de la tesis encuadernado de forma que no sea susceptible de manipulación, que será sellado por el Registro General de la UAM.
  - b) Un ejemplar digital de la tesis doctoral (en formato Word o PDF).
  - c) Documento de actividades personalizadas de la doctoranda.
  - d) Los documentos complementarios (incluidos o no en la tesis) que establezcan los procedimientos vigentes de la UAM para tesis presentadas como compendio de publicaciones, tesis redactadas en lenguas diferentes a las oficiales en la UAM, Doctorado con mención internacional y/o cotutela de tesis doctoral.
  - e) Informe motivado de la directora o directoras de la tesis doctoral exponiendo los resultados de la valoración de dicha tesis y avalando expresamente su presentación a defensa pública. Dicho informe debe ser autorizado y firmado

también por la responsable de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

- f) Propuesta de tribunal de evaluación de la tesis compuesta por cinco o siete doctoras, expertas en la materia, firmada por la responsable de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
3. La doctoranda, con la autorización expresa de la directora/as de la tesis y de la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado, puede optar por presentar la tesis doctoral como un compendio de publicaciones. Para ello se requiere que tenga publicados o admitidos para su publicación un mínimo de 3 artículos en revistas científicas de reconocido prestigio o en libros editados de importancia justificada. La fecha de las publicaciones debe ser posterior a la aprobación de su proyecto de tesis doctoral/plan de investigación y anterior a la presentación de la tesis. Las publicaciones tendrán un máximo de cuatro autoras. La doctoranda tiene que ser primera autora de al menos una de ellas. Las publicaciones no podrán, en ningún caso, formar parte de otras tesis doctorales por compendio de publicaciones. En este caso, la presentación de la tesis ha de cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Incluir una introducción general que presente los trabajos compendiados, que justifique la temática y que explique la aportación original del autor.
  - b) Incluir un resumen global de los resultados obtenidos, de la discusión de estos resultados y de las conclusiones.
  - c) Se ha de incluir una copia completa de los trabajos publicados o admitidos para su publicación, haciendo constar el nombre de todos los coautores de los trabajos y la referencia completa de la revista en que los trabajos estén publicados o admitidos para su publicación.
  - d) Las publicaciones tienen que guardar una coherencia entre ellas con relación a la investigación de la doctoranda.

#### **Artículo 25. DE LAS JORNADAS DE DOCTORADO**

1. Anualmente se celebrarán las Jornadas de Doctorado en Educación, con el fin de que las doctorandas hagan una exposición pública del avance y desarrollo de sus trabajos y debatan sobre los resultados alcanzados.
2. La Comisión Académica nombrará un Comité Organizador, compuesto por doctoras y doctorandas, para la organización de las Jornadas, encargándose de la programación de las mismas.
3. En función del número de doctorandas que vayan a presentar sus trabajos, el Comité de las Jornadas realizará la programación y estructura de los grupos de exposición y debate.
4. Todas las doctorandas deberán presentar obligatoriamente una ponencia que contenga los avances de su tesis doctoral en las Jornadas del Programa, al menos una vez durante el período de la realización de la tesis.
5. La coordinadora dará cuenta a la Comisión Académica del desarrollo de las Jornadas de Educación y sugerirá las medidas convenientes a su mejor funcionamiento.

**Disposición adicional primera.** En este reglamento se utiliza el femenino gramatical como genérico para referirse a todos los géneros exclusivamente en aras de una economía expresiva, y la primera vez que aparece el término se nombra en masculino y femenino gramatical.

**Disposición adicional segunda.** La modificación del presente Reglamento podrá ser promovida por iniciativa de los miembros de la Comisión Académica y ser aprobada por esta.

**Disposición adicional tercera.** De la aprobación de este Reglamento, así como de sus posibles modificaciones, se dará cuenta a la Junta de Facultad.

**Disposición adicional cuarta.** Este Reglamento será publicado en la web.

**Disposición final.** Este Reglamento entrará en vigor desde el mismo momento de su aprobación por la Comisión Permanente de la EDUAM.

---

Este reglamento fue aprobado por la Comisión académica del programa el 2 de febrero de 2021.